

CIRCULAR

6000

103

Bogotá D.C. 31 AGO. 2017

PARA: VICEPRESIDENTES, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES DE UNIDADES TÉCNICAS TERRITORIALES, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS.

ASUNTO: Parámetros a tener en cuenta en atención a las restricciones derivadas de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) – Período Electoral 2018.

Con ocasión de la cercanía a las **contienda electoral de la vigencia de 2018¹**, y en aplicación de lo consagrado en la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005², ésta Secretaría se permite emitir la presente Circular, con el fin de realizar precisiones de orden legal, atinentes a las **restricciones** que aplicarán durante los cuatro (4) meses anteriores, tanto a las elecciones al Congreso, como a las elecciones Presidenciales, y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso.

I. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LAS RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 996 DE 2005

Mediante la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, y específicamente en sus artículos 32 y 33, se establecieron las restricciones a la vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en la contratación pública, situaciones ambas, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso así:

Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la

¹ Elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el domingo 11 de marzo de 2018, conforme la Resolución 2201 del 4 de marzo de 2017, y las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) que se realizarán el domingo 27 de mayo de 2018, conforme la Resolución 5552 del 27 de mayo de 2017, ambas del Registrador Nacional del Estado Civil.

² **ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY.** La presente ley tiene como propósito definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección, o el Vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente se reglamenta la Participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición.

realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente. (...)

Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. *Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración. (Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005) (...)

En ese orden de ideas, de plano **NO** son materia de esta prohibición las modalidades de selección de contratistas correspondientes a procedimientos abiertos o que permiten la participación plural de oferentes, a saber **LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS, SELECCIÓN ABREVIADA Y LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**

En cuanto a los cambios en la nómina de la rama ejecutiva, están exceptuadas las siguientes situaciones: faltas definitivas, muerte, renuncia irrevocable; aplicación de normas de carrera administrativa³.

Para efectos de la aplicación de la Ley 996 de 2005 en materia de contratación pública, se recomienda a los destinatarios de la presente circular, tener en cuenta las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública realizadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, en la Circular Externa No. 24 del 12 de mayo de 2017 y las recomendaciones específicas efectuadas por la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular No. 005 del 22 de mayo de 2017, las cuales se anexan a la presente comunicación.

II. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LAS PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Además de las prohibiciones contenidas en los artículos 32 y 33, la misma Ley 996 de 2005 incluyó otra prohibición particular para los servidores públicos, así:

³ De acuerdo con la sentencia C-1153 de 2005 esta "...hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública." Y que, dicha restricción no se aplica a los entes universitarios autónomos toda vez que no hacen parte de la rama ejecutiva del poder público. Asimismo, es de anotar que la mencionada restricción se extiende a las Gobernaciones y las Alcaldías, por expresa disposición del artículo 115 in fine de la Constitución

(...) Artículo 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
 - 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
 - 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
 - 4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
 - 5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.*
- La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.*

PARÁGRAFO. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participe n voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del

cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa (...)”.

Entendido lo anterior, pese a que la Agencia de Desarrollo Rural –ADR-, según la estructura del Estado, pertenece **al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional**, es decir que los **actos emitidos por éstos son considerados de carácter nacional** y no departamental, municipal o local, que es a las autoridades a las que se dirige la prohibición del PARÁGRAFO del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 arriba transcrito, éste Despacho considera necesario, que la prohibición estipulada en el inciso tercero del parágrafo en mención, debe hacerse extensiva a las Unidades Técnicas Territoriales, en consecuencia, los Directores Técnicos Territoriales y en general, los Funcionarios y Contratistas de la ADR, **no podrán utilizar los inmuebles donde funcionan las UTT y las sedes de la Agencia, ni los bienes muebles, para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular.**

III. TEMPORALIDAD DE LAS PROHIBICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con el calendario pre-electoral dado a conocer por la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil, la elección para Congreso de la República se llevará a cabo el 11 de marzo de 2018; por lo anterior, y conforme a las reglas arriba indicadas, la restricción por parte de entidades del orden territorial inicia a las 24:00 horas del día 11 de noviembre de 2017, extendiéndose hasta el día de las elecciones presidenciales, segunda vuelta inclusive.

Las elecciones presidenciales se llevarán a cabo el último domingo del mes de mayo de 2018, esto es, el día 27 de mayo; por ende, **las restricciones legalmente previstas inician a las 24:00 horas del día 27 de enero de 2018, momento en que comienza la campaña electoral presidencial, y se extendería hasta el mismo día de las elecciones presidenciales.**

No obstante lo anterior, y tal como lo prevé el artículo 190 de la Constitución Política “*Si ningún candidato obtiene dicha mayoría [mitad más uno de los votos], se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones*”.

Por lo tanto, en el evento que ningún candidato obtenga la antedicha votación, la segunda vuelta se estaría llevando a cabo en la segunda quincena del mes de junio de los corrientes, esto es, **el domingo 17 de junio de 2018**, y por consiguiente, todas las restricciones continuarán vigentes hasta las 18:00 horas del día de las elecciones en segunda vuelta presidencial.

Así las cosas, esta Secretaría respetuosamente invita a los destinatarios de la presente circular, a dar cumplimiento a lo consagrado en la Ley 996 de 2005, a las pautas y recomendaciones emitidas por la Agencia Nacional de Compras –Colombia Compra Eficiente-, por la Procuraduría General de la Nación y

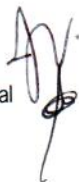
las consideraciones de la presente circular, a fin de evitar que los funcionarios públicos incurran en las sanciones a las que hace referencia el artículo 40 de la mencionada Ley, así: *“Artículo 40. Sanciones. Incumplir con las disposiciones consagradas en este capítulo, será sancionable gradualmente de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y según la gravedad del hecho.”*

Reciban un cordial saludo,



SANDRA PATRICIA BORRÁS DE ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró: Jenny Alexandra Veira Tovar, Contratista Secretaría General
Revisó y aprobó: Carlos Enrique Camelo, Contratista Secretaría General





CIRCULAR No. 005

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PARA: REPRESENTANTE LEGALES Y ORDENADORES DEL GASTO DE ENTIDADES PÚBLICAS O PARTICULARES QUE EJECUTEN RECURSOS PÚBLICOS.

ASUNTO: RECOMENDACIONES GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PREVIO AL PERIODO ELECTORAL 2018 (EN EL MARCO DE LA LEY 996 DE 2005)

FECHA: ABRIL DE 2017

El Procurador General de la Nación en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 277 de la Constitución Política, numerales 2, 7, 16 y 36 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 y, teniendo en cuenta que entre el 11 de marzo y el 27 de mayo de 2018 se llevará a cabo el proceso electoral para elegir Presidente de la República, Vicepresidente y miembros del Congreso de la República, por medio de la presente Circular:

1. **RECUERDA** a los funcionarios o particulares encargados de la gestión contractual que ejecutan recursos públicos que dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones les está prohibido la celebración de convenios interadministrativos, modificación de la nómina del respectivo ente territorial o entidad, inauguración de obras y demás restricciones señaladas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, prohibición que inicia el 10 de noviembre de 2017, de conformidad con la Resolución No. 2201 del 04 de marzo de 2017, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 11 de marzo de 2018.
2. **ADVIERTE**, con carácter preventivo, a las entidades públicas del nivel territorial que deben **ABSTENERSE** de ejecutar recursos públicos a través de la modalidad de



contratación directa, salvo las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y demás normas que regulen la materia.

Finalmente, es de señalar que la presente Circular constituye una acción preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia contractual que dará lugar a adelantar investigaciones disciplinarias bajo los parámetros de la Ley 734 de 2002, como consecuencia del incumplimiento de la misma y del ordenamiento jurídico vigente.

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Proyecto: Procuraduría Delegada de Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Reviso: LR

Circular Externa No. 24 de 12 de mayo de 2017

Para: Participes del sistema de compra y contratación pública

Asunto: Aplicación Ley de Garantías Electorales para el 2017 y 2018

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública da alcance a la Circular 3 de 16 de agosto de 2013 para establecer las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública establecidas en la Ley 996 de 2005 (en adelante “Ley de Garantías”) en los meses anteriores a las elecciones que tendrán lugar en 2018.

1. Restricción para celebrar convenios interadministrativos

La Ley de Garantías prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección.

El calendario electoral establece que las próximas elecciones de congresistas son el 11 de marzo de 2018 y las de Presidente y Vicepresidente el 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 11 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen prohibido celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

2. Restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa

La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor. Esta prohibición cubre a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía.

El calendario electoral establece que la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.





La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial.

Muy atentamente,

María Margarita Zuleta

María Margarita Zuleta González
Directora General

Referencia Normativa

Artículos 33 y parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.
Circular 3 de 16 de agosto de 2016 de Colombia Compra Eficiente

